

2022 0085 - CONTESTACIÓN DEMANDA

Melissa Astaiza <melissa84048@gmail.com>

Mar 31/01/2023 15:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cauca - Patia <jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (661 KB)

06CONTESTACIÓN DEMANDA ADOLFO LEON.pdf; tarjeta profesional (1).pdf; 02 Cédula.pdf;

Dra.

Janeth Jackeline Caicedo

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA CAUCA

jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO.	Divorcio
DTE.	Omaira Calle Maya
DDOS.	Adolfo León Giraldo
RAD.	19-532-31-84- 001- 2022-00085-00

MELISSA ASTAIZA MUÑOZ, identificada como aparece en el escrito; actuando como curadora *ad litem* de la parte demandada dentro del proceso, de conformidad con la designación del Despacho mediante Auto 367 del 27 de diciembre de 2022, comunicado el 03 de enero de 2023 por medio electrónico, cuya posesión y traslado de demanda fecha del 12 de enero de 2023; por medio del presente y dentro de la oportunidad procesal me permito allegar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

--

Melissa Astaiza Muñoz
ABOGADA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CAUCA

El Bordo Cauca, martes 31 de enero de 2023.

Dra.

Janeth Jackeline Caicedo

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA CAUCA

jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO. Divorcio
DTE. Omaira Calle Maya
DDOS. Adolfo León Giraldo
RAD. 19-532-31-84- 001-**2022-00085-00**

MELISSA ASTAIZA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.805.070 de Popayán (Cauca), portadora de la tarjeta profesional 326.748 del C. S de la J; actuando como curadora *ad litem* de la parte demandada dentro del proceso, de conformidad con la designación del Despacho mediante Auto 367 del 27 de diciembre de 2022, comunicado el 03 de enero de 2023 por medio electrónico, cuya posesión y traslado de demanda fecha del 12 de enero de 2023; por medio del presente y dentro de la oportunidad procesal me permito allegar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto en los términos del registro civil de matrimonio allegado con la demanda, las partes contrajeron esta unión el 3 de octubre de 1986.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto en los términos del registro civil de matrimonio allegado con la demanda, las partes contrajeron matrimonio en el Juzgado Promiscuo Municipal.

AL HECHO TERCERO. No me consta, me acojo a lo demostrado en el proceso.

AL HECHO CUARTO. No me consta que hayan hijos comunes entre las partes, ya que no se allegan los respectivos registros civiles de nacimiento.

AL HECHO QUINTO. No me consta que el señor Adolfo León Giraldo haya faltado a sus deberes conyugales, me acojo a lo demostrado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO. No me consta, es una afirmación que la demandante debe hacer bajo la gravedad de juramento.

AL HECHO SÉPTIMO. No me consta la existencia de bienes sociales.

.....
AL HECHO OCTAVO. Es cierto, de conformidad con el poder especial allegado con la demanda.

II. RESPECTO LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones primera a tercera señaladas en la demanda, esta defensa se atiende a lo probado dentro del proceso y una vez agotadas las etapas respectivas.

Respecto de la pretensión cuarta, sobre la condena en costas y agencias en derecho, no me encuentro de acuerdo en tanto como primer punto, no me opongo ni me allano en el sentido de estar a lo dispuesto en lo probado en el proceso; y como segundo punto, no se haya prueba de la causación de las mismas¹.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me permito dentro del término de traslado de la demanda, proponer la siguiente excepción:

EXCEPCIÓN GENÉRICA. Solicito señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio, de conformidad con el artículo 282 CGP.

IV. RAZONEZ DE LA DEFENSA.

La defensa no presenta oposición ni allanamiento respecto de los hechos y pretensiones realizadas en la demanda, a excepción de lo referente a las costas y agencias en derecho; no obstante, se manifiesta tal como se expresó en el acápite de los hechos, la mayoría de ellos no le constan a esta defensa, razón por la cual deberán ser probados o improbados en el transcurso del proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la contestación de la demanda en el numeral 7 artículo 48, artículos 49, 96, 282 CGP y demás concordantes.

VI. ANEXOS

Copia de cedula y tarjeta profesional de la suscrita.

¹ Numeral 8 artículo 365 CGP.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita curadora *Ad Litem*, en la dirección física carrera 4 número 2-90 El Bordo Cauca; dirección electrónica: melissa84048@gmail.com teléfono. 3128464048.



Melissa Astaiza Muñoz
CC. 1.061.805.070 de Popayán Cauca.
T.P. 326.748 C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



XP-136730

NOMBRES:
JULIETH MELISSA

APELLIDOS:
ASTAIZA MUÑOZ

Julieth Astaiza Muñoz

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD

CORP. U. AUTONOMA/CAUCA

FECHA DE GRADO

29/03/2019

CONSEJO SECCIONAL

CAUCA

CEDULA

1061805070

FECHA DE EXPEDICION

03/05/2019

TARJETA N°

326748

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.805.070**

ASTAIZA MUÑOZ
APELLIDOS

JULIETH MELISSA
NOMBRES

Julieth A. Muñoz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1997**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-NOV-2015 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1100100-00779349-F-1061805070-20151223 0047851938A 1 45775656